

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Año de 1911

Miércoles 17 de Mayo

Número 111

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y D.<sup>a</sup> Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 16 de Mayo de 1911).

### ADMINISTRACION CENTRAL.

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes.

#### REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Declarada caducada por Real orden de 14 de Marzo último la graduación concedida, conforme al Real decreto de 6 de Mayo de 1910, á diferentes Escuelas por no haberse justificado entonces que los respectivos Ayuntamientos cumplieron los requisitos que, conforme á dicho Real decreto, eran necesarios para la efectividad de la reforma, ha podido después comprobarse por las informes y datos suministrados por las Inspecciones de Primera enseñanza que en algunos casos, por diferencia de apreciación de los telegramas que al efecto se transmitieran ó por no haberse podido llevar á cabo la visita con la debida oportunidad, no se tuvo noticia de que algunos de los Ayuntamientos de localidades en que se declaró caducada la concesión habían cumplido las condiciones impuestas.

En tales circunstancias, aun-

que la justificación debió hacerse antes, no es equitativa la caducidad indicada, puesto que los gastos efectuados y trabajos llevados á cabo para que las respectivas Escuelas funcionen como graduadas deben utilizarse para esta mejora de la enseñanza, en vez de obligar á que se vuelva al sistema de la Escuela unitaria.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que en las Escuelas en que se ha justificado, ó en lo sucesivo se justifique, por los informes de las correspondientes Inspecciones de Primera enseñanza que se han cumplido por los Ayuntamientos las condiciones exigidas, se declare subsistente la graduación concedida conforme al Real Decreto de 6 de Mayo de 1910, aunque haya sido declarada graduada en la Real orden de 14 de Marzo último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1911. -- *Jimeno*. -- Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 14 de Mayo de 1911.)

Suspendida la tramitación de los concursos de ascenso y traslado, correspondiente al mes de Noviembre de 1910, por Real orden de 31 de Enero último, con objeto de comprender en el mismo todas las vacantes que se hubieran producido antes del 1.º de dicho mes de Noviembre, se han recibido las respectivas relaciones, de las que resulta que deben incluirse en aquella convocatoria

varias Escuelas é introducir algunas modificaciones que han sido interesadas por las Juntas provinciales y que proceden de errores de copia padecidos por las mismas al remitir las primitivas listas de vacante, y debiendo concederse, de acuerdo con lo que en aquella Real orden se anunciaba, un nuevo plazo, tanto para admisión de nuevas solicitudes como para ampliación de las ya presentadas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se agreguen á las convocatorias de referencia las siguientes plazas:

#### AL CONCURSO DE ASCENSO

##### Escuelas de Niños.

Hellín (Murcia): superior, Maestro, pesetas, 1.350.

León: superior, dos Auxiliares de la Graduada, á 1.100 pesetas.

Almagro (Ciudad Real): elemental, Maestro, 1.100.

Los Villares (Jaén): elemental, Maestro, 1.100.

Alanís (Sevilla): elemental, Maestro, 1.100.

##### Niñas y párvulos.

Valladolid: superior, Auxiliar de la graduada, 1.650.

Reus: elemental, Maestra, 1.650.

Campillo de Alto Buey (Cuenca): elemental, Maestra, 1.100.

El Bonillo (Albacete): elemental, Maestra, 1.100.

Quesada (Jaén): elemental, Maestra, 1.100.

Elche (Alicante), elemental, Maestra, 1.375.

Santander: párvulos, Maestra, 2.000.

Granada: párvulos, Auxiliar, 1.075.

## AL CONCURSO DE TRASLADO

*Escuelas de Niños.*

Murcia: elemental, Maestro (Casa de Misericordia), 2.000 pesetas.

Santander: elemental, Maestro de Beneficencia, 2.000.

Badajoz: superior, Auxiliargradas, 1.375.

León: superior. Auxiliar de la graduada, 1.100.

Vélez Blanco (Almería). elemental, Maestro, 1.500.

Feria (Badajoz): elemental, Maestro, 1.100.

*Niñas y párvulos.*

Garbanzal (La Unión) Murcia: elemental, Maestra, 1.650 pesetas.

Tortosa (Tarragona): elemental, Maestra, 1.650.

Reus (Tarragona): elemental, Auxiliaria, Maestra, 1.100.

Moratalla (Murcia): elemental, Maestra, 1.100.

Monforte (Lugo): elemental, Maestra, 1.100.

Ribadeo (Lugo): elemental, Maestra, 1.100.

Tortosa (Tarragona): párvulos, Maestra, 1.650.

Que se elimine del concurso de traslado la Escuela elemental de niños de Santoña (Santander).

Que se elimine del mismo concurso la de párvulos de Santander y se anuncie al de ascenso.

Que igualmente se segregue del concurso de ascenso la escuela elemental de niños de Tortosa y se anuncie al de traslado.

Y por último, que la vacante en Coruña, que figura en el concurso de traslado como Escuela superior, no es de Maestra, sino la Auxiliaria de la graduada aneja á la Normal de Maestras de dicha ciudad.

2.º Que las plazas que se agreguen á los citados concursos de ascenso y traslado correspondientes al mes de Noviembre de 1910, puedan solicitarse dentro del plazo de quince días por los Maestros que conforme al Real decreto de 15 de Abril de 1910 se crean con derecho á ellas, tanto si se han presentado á los concursos anunciados en la *Gaceta de Madrid* del 20 y 22 de Enero próximo pasado, como si no lo hubieran efectuado, entendiéndose en el primer caso que la petición será ampliación de la solicitud ya presentada, y que podrán en ella variar el orden de preferencia en relación con las que ahora se anuncian.

3.º Que por haber modificado las condiciones de las Escuelas y

Auxiliarias los Reales decretos de 25 de Febrero último y disposiciones complementarias, lo cual pudiera dar lugar á renunciaciones fundadas de vacantes solicitadas ya, se admitan las renunciaciones que se presenten dentro del plazo señalado en el número anterior.

4.º Que por si las diferentes formas en que han sido remitidas las relaciones de vacantes pedidas en 31 de Enero próximo pasado, algunas de las cuales dan lugar á confusiones, pudiera motivar alguna aclaración, tanto respecto á la procedencia del anuncio que ahora se hace, como al turno de las vacantes, lo manifiesten las respectivas Juntas provinciales en el plazo más breve posible.

5.º Que se considere aplicable á esta nueva convocatoria la Real orden de 28 de Julio de 1910 referente á Canarias y á Baleares.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1911.—*Gimeno*.—Señor Director General de Primera enseñanza.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por conducto del Excmo. Sr. Gobernador Civil, de D. Eugenio Castelar, apoderado de la casa Chamon y Triana, de Barcelona, en solicitud de que se le apruebe un contador de energía eléctrica para corriente continua, fabricado por la expresada Casa:

Vistas las instrucciones del Real decreto de 8 de Junio de 1906 y la Real orden de 31 de Diciembre del mismo año:

Visto el informe de la Verificación oficial de contadores de electricidad de Madrid, proponiendo la aprobación del contador de que se trata:

Considerando que en este informe están comprendidos todos los extremos á que se refieren los artículos de las citadas Instrucciones reglamentarias para el estudio y aprobación del sistema de contadores eléctricos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido ha bien disponer:

1.º Que se apruebe el contador de energía eléctrica para corriente continua H. G., según lo

solicitado por D. Eugenio Castelar.

2.º Que se devuelva al solicitante un ejemplar de la Memoria y planos presentados, con la correspondiente nota de su aprobación.

3.º Que el aparato de referencia lleve una inscripción legible al exterior, en la que se exprese el sistema á que pertenece, el nombre del alquilador y vendedor y un número de orden, que deberá además estar grabado en cualquier pieza interior del aparato.

4.º Que se remita á la Escuela de Ingenieros de Caminos, un modelo del aparato de que se trata; y

5.º Que estas resoluciones, con la forma de verificación y comprobación correspondientes, se publique en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1911.—*Gasset*.—Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

*Forma de verificación y comprobación de este aparato.*

En los laboratorios donde se ha de verificar este tipo de contador, es preciso que haya un amperímetro cuya indicación máxima sea por lo menos igual á la intensidad correspondiente á la plena carga del contador, y cuyo error máximo sea de un medio por ciento para dicha lectura y un buen cuantasegundos.

La verificación en los laboratorios se hará de idéntica manera que se hace actualmente la de los contadores motores, es decir, se intercalará en el circuito del contador las lámparas y el amperímetro y se compararán las indicaciones de éste con las del contador en la forma detallada en el art. 56 de las vigentes Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de los contadores de electricidad de 8 de Mayo de 1908.

De idéntica manera se realizará la verificación en los domicilios particulares.

La comprobación se ejecutará cerciorándose de la buena colocación del contador en su tablero, fijándose muy especialmente en el buen estado del precinto colocado en la verificación en el Laboratorio (cuya disposición se detallará en seguida).

Terminará la operación viendo el tiempo que tarda el disco en dar un número determinado de revoluciones y comparando la media de la lectura del aparato, antes y después de la operación, con la que acusa el contador.

Para precintar el contador, el Verificador fijará la posición del botón estriado colocado debajo del recipiente de mercurio.

Si el Verificador lo juzga conveniente, precintará la tapa general del contador dejando que la Compañía suministradora de fluido precinte á su vez la tapa que defiende los terminales del aparato, no siendo preciso entonces sellar interiormente los órganos de regulación.

Finalmente, el Verificador deberá colocar, en lugar bien visible de la envuelta, una etiqueta en que conste el número del aparato y fecha de la verificación, cuyos datos anotará al efectuar dicha operación; al realizar la comprobación en domicilio, anotará en la misma etiqueta la fecha de la comprobación y las señas del domicilio en que se ha montado el contador, así como el nombre del abonado.

(Gaceta del 15 de Mayo de 1911).

## ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 1.339.

## Gobierno civil de la provincia.

## Obras Públicas.—Carreteras.

Terminadas las obras de la carretera de la de Adanero á Gijón á la de Valladolid á Calatayud, Sección de Pedraja de Portillo á Tudela de Duero, y los acopios para reparación de la carretera de Valladolid á Tórtolas por los contratistas D. Lope Tejero y Ramon Garcia Alvarez, respectivamente;

Se hace público por medio de este BOLETIN para que los Alcaldes de los términos donde se han ejecutado dichas obras, remitan las reclamaciones que les hayan presentado contra dichos contratistas, entendiéndose que de no remitirlas en el plazo de 30 días, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la «Gaceta de Madrid» el día 22 del mismo.

Valladolid 16 de Mayo de 1911.

El Gobernador,

Manuel Ruiz Díaz.

# GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

## Obras públicas.

## Carreteras.

Relacion de los propietarios de las fincas que han de ocuparse para la construcción del trozo 1.º de la carretera de Peñafiel á Montemayor, en término municipal de Langayo.

Número de orden	Clase de la finca	NOMBRES Y APELLIDOS de los propietarios	Residencia	NOMBRE del que la cultiva	Residencia del colono	Nombre del administrador ó representante	Residencia
1	Tierra	D. Antonio Rolero Asenjo	Guadalajara	D. Vicente Sinoses	Langayo	D. Teófilo Burgueño	Peñafiel
2	Camino.						
3	Tierra	D. Indalecio Villamar	Peñafiel	D.ª María Perez	Manzanillo		
4	Id.	» Anastasio Frutos Velasco	Langayo				
5	Id.	» Esteban Rodriguez Vaquero	Id.				
6	Id.	» Juan Rojo Frutos	Id.				
7	Id.	» Eugenio Martin del Caz	Id.				
8	Id.	» Eustasio Sanz	Peñafiel	D. Santos Arenas	Langayo		
9	Id.	» Valentin Peña Veganzones	Langayo				
10	Id.	» Basilio Peña Calvo	Fompedraza				
11	Id.	» Eugenio Martin del Caz	Langayo				
12	Id.	» León Cano Basto	Id.				
13	Id.	» Antonio Rolero Asenjo	Guadalajara	D. Vicente Sinoses	Langayo	D. Teófilo Burgueño	Peñafiel
14	Id.	» Esteban Rodriguez Vaquero	Langayo				
15	Id.	» Julia Arranz Vaquero	Id.				
16	Id.	» Francisco Martin Sobrino	Torre de Peñafiel				
17	Id.	Herederos de Roque Rojo Arranz	Langayo				
18	Camino						
19	Tierra	Herederos de D. Fausto Cayuela	Peñafiel	D. Bruno de la Jota	Langayo		
20	Id.	D. Mariano Sanz Rojo.	Langayo				
21	Id.	» Valentin Peña Veganzones	Id.				
22	Id.	» Valentina Benito.	Id.				
23	Id.	» Galo Rodriguez Vaquero.	Id.				
24	Id.	» Marcos Prieto Arranz.	Manzanillo				
25	Id.	» Galo Rodriguez Vaquero.	Langayo				
26	Camino						
27	Tierra	D. Teófilo Burgueño.	Peñafiel	D. Vicente Sinoses	Langayo		
28	Id.	» Baltasar Burgueño.	Id.	D. Mariano Sanz, D. Pedro Arranz y otros	Id.		
29	Id.	» Eustaquio de la Torre Minguez	Id.				
30	Arroyo	San Mamés					
31	Tierra	D. Roman Arranz Velasco	Langayo				
32	Cañada						
33	Tierra	D. Marcos Vaquero Martin.	Langayo				
34	Id.	» Valentin Peña Veganzones	Id.				
35	Cañada						
36	Tierra	D. Félix Vaquero	Langayo				
37	Cañada						
38	Tierra	D.ª Manuela Lobo	Langayo				
39	Cañada						
40	Tierra	D. Francisco Garcia Centeno	Langayo				
41	Id.	» Esteban Peña Vaquero	Id.				
42	Id.	» Lino Martin	Torrijos	D.ª Victoria Arranz	Langayo	D. Enrique Nuñez	Peñafiel
43	Id.	» Esteban Peña Vaquero	Langayo				
44	Id.	D.ª Amalia Quintana	Peñafiel	D. Tomás Martin	Langayo		
45	Id.	D. Sebastian Peña Calvo	Langayo				
46	Camino						
47	Tierra	D. Angel Barroso	Peñafiel	D. Francisco Arenas	Langayo		
48	Cañada						
49	Tierra	D. Félix Vaquero	Langayo				
50	Id.	» Quirico Peña de la Fuente	Id.				
51	Id.	Herederos de D. Fausto Cayuela	Peñafiel	D. Simona Rojo	Langayo		
52	Id.	D. Quirico Peña de la Fuente	Langayo				
53	Id.	D.ª Amalia Quintana	Peñafiel	D. Roman Martin	Langayo		
54	Cañada						
55	Tierra	D. Lino Martin	Torrijos	D. Ruperto Velasco	Langayo	D. Enrique Nuñez	Peñafiel

Lo que he dispuesto publicar en este BOLETIN, á fin de que, de conformidad con lo prescrito en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa, y dentro del improrrogable plazo de veinte días, puedan los interesados presentar las reclamaciones que estimen procedentes, contra la necesidad de la ocupación de los terrenos que se intenta.

Valladolid 12 de Mayo de 1911.—El Gobernador, *Manuel Ruiz Diaz*.

Num. 1.340.

## Gobierno civil de la provincia.

## Obras públicas.—Ferrocarriles.

Visto el resultado del expediente instruido en la 1.ª División técnica y administrativa de ferrocarriles en depuración de las causas que dieron lugar al retraso de 39 minutos, con el que llegó a Medina del Campo el tren 6 de la línea de Madrid a Coruña el día 5 de Diciembre próximo pasado, y oída la Compañía interesada; he resuelto, de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de la Diputación provincial, imponer a la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España la multa de 250 pesetas.

Valladolid 15 de Mayo de 1911.

Es copia:

El Gobernador,

Mannel Ruiz Diaz.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 1.338.

Zaratan.

No habiendo comparecido al acto de la revisión de excepciones ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado en forma legal, el mozo Juan Tornero Platon, hijo de Venancio y de María, número tres del sorteo para el reemplazo del Ejército de 1908; que se hallaba excluido temporalmente por corto, se le ha instruido el oportuno expediente a tenor de lo dispuesto en el artículo 108 y siguientes de la vigente ley de Reclutamiento, y por sus resultados esta Corporación le ha declarado prófugo, con la condena de gastos consiguiente.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca ante mi Autoridad ó Comisión Mixta de Reclutamiento de la provincia, bajo los apercibimientos de ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades civiles y judiciales, se sirvan procurar la busca y captura del referido prófugo, y caso de ser habido lo remitan a disposición de este Ayuntamiento.

Zaratan 16 de Abril de 1911.

—El Alcalde, Daniel B. Montiano.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Num. 1.334.

Don Fulgencio Palencia Sanchez, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta Ciudad.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia de segunda instancia dictada por la Sala de lo Civil de dicho Tribunal en los autos á que se refieren, es como sigue:

**Encabezamiento.**—Sentencia núm. 55 del Registro, folio 269.—Hay una rúbrica.—En la Ciudad de Valladolid á ocho de Mayo de mil novecientos once, en los autos de mayor cuantía que proceden del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Capital, seguidos por el «Banco Castellano», Sociedad anónima mercantil con domicilio en esta Plaza, compareciendo luego y haciendo suya la demanda D. Santos Cuadros de Medina, viudo, propietario, vecino de Dueñas (Palencia), D. Julio Alfaro Martinez, casado, Catedrático, y D. Julio Vicente Gonzalez, casado, comerciante, ambos de esta vecindad, en concepto de Síndicos de la quiebra de la Sociedad mercantil «Fernandez y Martin», que giró en esta Ciudad, representados por el Procurador D. Antonio Bujedo Cepeda, bajo la dirección del Letrado don Miguel Marcos Lorenzo, con don Alejandro Fernandez Gutierrez, por sí y en representación legal de su legítima esposa Doña Jacoba Cadenas Martinez, y por fallecimiento de ésta hoy sus dos hijas y herederas personadas en autos, Doña Isaura-Celia y Doña María del Rosario Fernandez Cadenas, aquél viudo y sin profesión especial y éstas solteras, mayores de edad y vecinos de esta población, representados por el Procurador D. Gregorio de San Martín Herrero, y dirigidos por el Abogado Doctor D. Francisco de Zarandona y D. Antonio Velez Martinez, mayor de edad, soltero, propietario y vecino de Baltanás, que no ha comparecido en esta Audiencia, sobre rescisión de escrituras públicas de tres y trece de Noviembre de mil novecientos siete, como otorgadas en fraude de acreedores; cuyos autos penden ante esta Sala en virtud de la apelación que interpusieron dichos representados por el Procurador San Martín, de la sentencia que dictó el Superior.

Vistos.

**Parte dispositiva.**—Fallamos: Que revocando la sentencia apelada que en diez y siete de Septiembre de mil novecientos diez, dictó el Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Capital, debemos absolver y absolvemos de la demanda objeto de este juicio á los demandados

D. Alejandro Fernandez Gutierrez, por sí y como marido de Doña Jacoba Cadenas Martinez, y por muerte de ésta á sus dos hijas Doña Isaura-Celia Fernandez Cadenas y Doña María del Rosario Fernandez Cadenas y D. Antonio Velez Martinez, sin hacer condena especial de costas en ninguna de las dos instancias.

Así por esta nuestra sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el «Boletín oficial» de la provincia, mediante la incomparecencia en esta Superioridad de D. Antonio Velez Martinez, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano Herrero Martinez—Teófilo Gil.—Sebastian Miguel.—R. de los Ríos.—Martín Perillán Marcos.—Cuya Sentencia fué publicada en el día de su fecha y se notificó hoy á los Procuradores de las partes personadas y en los Estrados del Tribunal por la que no lo ha verificado.

Para que así conste y tenga lugar la inserción de la presente en el «Boletín oficial» de esta provincia según está acordado, la expido y firmo en Valladolid á nueve de Mayo de mil novecientos once.—Fulgencio Palencia.

## Juzgados de primera instancia ó instruccion.

Núm. 1.336.

TORDESILLAS.

Don Gabriel Cayon y Duomarco, Juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 31 de la ley del Jurado, he acordado se proceda en el local de este Juzgado el día veintisiete del actual y hora de las once, al sorteo de seis Vocales que bajo la presidencia del Juez que suscribe, en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir en unión del señor Cura párroco y del Maestro de instruccion primaria más antiguos de esta localidad, la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados en el presente año.

Dado en Tordesillas á quince de Mayo de mil novecientos once.—Gabriel Cayon.—P. S. M., El Escribano habilitado, Sergio Gento.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.337.

## Academia de Caballería.

Existiendo en este Centro una vacante de herrador de 2.ª categoría y otra de 3.ª, con el sueldo y demás ventajas que les concede el Reglamento de su clase, aprobado por R. O. C. de 8 de Junio

de 1908, (O. L. núm. 95), los que deseen ocuparlas promoverán sus instancias al Sr. Coronel Director de esta Academia hasta el 2 de Junio próximo venidero, en cuyo día siguiente y hora de las once se reunirá la Junta examinadora, debiendo los interesados reunir las condiciones y acompañar los documentos que el expresado Reglamento determina.

Valladolid 15 de Mayo de 1911.

Num. 1.325.

## El Director del Parque Administrativo de suministro de la Coruña.

Hace saber: Que el día 5 de Junio próximo, á las doce horas, tendrá lugar en este Parque un concurso con objeto de adquirir los artículos que á continuación se expresan y que se consideran necesarios para las atenciones de este Parque y Depósitos del mismo en las Plazas de Lugo y Ferrol. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, bien en la Dirección de este Parque en el citado día y hora, ó en las Comisarias de guerra de Lugo y Ferrol hasta dos días antes al fijado para este concurso, en cuyas proposiciones se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes del citado Parque ó Depósito. La entrega de los artículos que se adquirieran se hará dentro del mes de Junio por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración Militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión, para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

La Coruña 11 de Mayo de 1911.

—El Director, Pío Ramos.

Artículos que son objeto del concurso.

## Para La Coruña.

Harina de 1.ª clase . . .	Precio por quintal métrico.
Cebada de id. . . . .	
Paja trillada de trigo . . .	Precio por quintal métrico.
Leña . . . . .	
Carbon vegetal . . . . .	Precio por quintal métrico.
Idem de cok . . . . .	
Paja larga para relleno . . .	Precio por quintal métrico.
Petróleo . . . . .	

## Para Lugo y Ferrol.

Cebada de 1.ª clase . . .	Precio por quintal métrico.
Paja trillada de trigo . . .	
Leña . . . . .	Precio por quintal métrico.
Carbon vegetal . . . . .	
Idem de cok . . . . .	Precio por quintal métrico.
Idem de hulla . . . . .	
Paja larga para relleno . . .	Precio por quintal métrico.
Petróleo . . . . .	

Imprenta del Hospicio provincial.